Principio de los derechos de pueblo-comunidad.

Pello Esarte. Elizondo.

El derecho común humano existe desde el momento en que dos seres desnudos cubren el frío de sus cuerpos con una sola piel o manta.

El derecho comunitario comienza cuando se usa el lenguaje para entenderse en el grupo o la tribu (fuera del aspecto despectivo) como mínimo núcleo de sociedad.

El derecho social de comunidad se crea cuando en el ámbito de un núcleo poblado o esparcido, se usan de bienes comunes o han de separarse los privados. Por tanto ha de ser originario y no otorgable.

El derecho político se forma, desde que el grupo de cazadores, pastores, labradores o pobladores de cualquier signo, debate las normas a seguir, ordenadas en mutuo consenso.

La sociedad vasca (e igualmente es subsistente la presente exposición para todas las sociedades, hayan ejercido en derecho o no), fue creciendo en sintonía a sus necesidades. Del ejercicio de la caza pasó al pastoreo y de éste a la labranza. En ese momento, había que hacer convivir el pastoreo de espacios abiertos y comunales, con la labranza y animales domésticos, es de uso cerrado, donde se comienzan a entrecruzar derechos opuestos, privados y públicos.

A partir de ahí, el derecho vasco se formó partiendo del derecho privado de la comunidad, para reflejar el derecho público; es decir en horizontalidad. Al contrario que el derecho romano (y no digamos el godo o el franco), que decretando derechos públicos, se sometió el derecho privado a la concesión del régimen y sistema establecido; es decir, en verticalidad impuesta por el gobernante, como jerarquía legisladora.

El disfrute de ambos derechos se ha sabido compaginar a través de los años, y no es menos meritoria la fórmula empleada, que ha llegado hasta nuestros días. Se trata de las asambleas vecinales para resolver los asuntos públicos “batzarre edo biltzarra”, por medio de mutuos acuerdos entre vecinos, respetando caminos para unos y cierres para otros. Esa misma sobriedad propició el ejercicio vecinal en los trabajos públicos “auzolan”, (y que han llegado hasta nuestros días), como puede apreciarse en arreglos de caminos, encauzamientos de ríos, traídas de aguas y cualesquiera servicios públicos.

El que nuestras fórmulas propias no partieran de una célula individual, sino que el sujeto fuera la casa, no desvirtúa el hecho democrático de total participación. Aseguró la vecindad del partícipe y permitió regular el medio de vida, ajustando las posibilidades que en esos momentos podía soportar dicha sociedad. Por otra parte, dentro de sus métodos, se compaginó el derecho privado con el comunitario. Se concertaron normas para la comunidad en su caso, y se convinieron fórmulas con los pueblos o valles vecinos, estipulándose respetos mutuos y compatibles (facerías). Se emitieron reglamentos y la obligatoriedad de hacerse cargo de su cumplimiento los propios vecinos, por orden alternativo. Incluso se constituyó en Estado.

La figura del fuero en la defensa del derecho

Sin pretender realizar un canto celestial a una forma de vida, que no lo era, lo que trato de reflejar es el sistema ejercido en nuestra sociedad que, incluso podemos afirmar, era más democrático que el presente. Se rigió recogiendo la participación política de toda una sociedad. La impuesta posteriormente, no la ha superado, ni siquiera igualado. La convivencia fue regulada y los resultados fueron suficientemente positivos como para ridiculizar el sistema actual.

Y es la sociedad la que debe considerarse siempre por encima de las formas de gobierno que, en cualquier caso, serán ocasionales en la extensa vida de los pueblos, y en este caso concreto, en la del pueblo vasco. Históricamente pues, desde los tiempos conocidos de su existencia, esta sociedad vascona se consolidó de sus vivencias propias. Y lo hizo a partir de las reglas que se dio a si misma la sociedad vascona, desde su ámbito étnico, social y cultural vasco. Sociedad que siguió subsistiendo desde la concepción del Estado navarro, manteniendo sus principios y forma de entender el derecho, por encima de los gobiernos ocasionales (tenidos y sufridos), que se sucedieron. El argumento lo constatan el uso y la costumbre y más aún si cabe, las demandas de nuestro derecho, frente a quienes niegan su existencia de pueblo partiendo de hechos posteriores al mismo.

La definición de principios de todo ser humano dentro de la sociedad civil que constituye un pueblo, se basa en la voluntad de respeto mutuo. La formación de estos derechos en cuanto no escritos, dieron identidad vascona en los parámetros del uso, la costumbre y la memoria de los mas ancianos. La invocación actual de la identidad a conservar, abanderada por tirios y troyanos, se desinfla al tiempo de la demanda a ejercer conforme al deseo actual de la comunidad vascona, además de la voluntad al derecho habido. Por encima de la invocación a fueros ocasionales (aceptados, pactados u otorgados), se halla la asunción de la potestad de ser dueños de un destino común y el poder de aplicarnos por nosotros mismos normas y leyes (poseídas, renovadas o creadas), es decir, las reglas del juego en el ámbito que los ciudadanos se reconozcan como comunidad.

El Fuero, en su calidad específica de consignado, otorgado, fijado, estipulado, etc., carece de la primigenia del Principio del Derecho. Y es en ese principio del Derecho en el que, empezando por el principio de territorialidad del pueblo vasco (al igual que todos los pueblos), se debe proclamar la voluntad del status territorial para autogobernarse.

La supremacía del Derecho sobre el fuero, resulta claramente definible en la lengua española; el primero es mucho más extensivo en su interpretación que el Fuero. Dentro del concepto del derecho, su validez permanece desde la demanda, y no se pierde, así sea aceptado como negado; así sea solo una aspiración y ésta es aplastada, como cuando un sistema o régimen, resulte opresivo y se busque subvertir los valores; así cuando por él (derecho) se ha luchado y no se ha obtenido, como cuando, en la esfera cambiante de una sociedad como la presente, se fuerce desde mayorías de Estado, la implantación de leyes perjudiciales a las minorías nacionales (que por las causas que fueren) se sitúan dentro de su jurisdicción. La creación de una jurisdicción con sistema propio, es el derecho demandable del perjudicado.

La relación ciudadano-administración de cara a Europa.

Los adjetivos empleados en la definición del Derecho son ejemplos visibles en el quehacer de la vida y en todos los ámbitos de ella. Pero no vamos a pararnos a hacer disquisiciones sobre cuestiones cotidianas, sino sobre instituciones. No hablaré de la Constitución española, dando por superado que es el ejemplo más preclaro de lo que no debe ser una Constitución mínimamente democrática. Esta realizada para facilitar el gobierno por las mayorías, como se halla suficientemente demostrado, pues quien administra por ellas, gobierna para complacerlas.

La gravedad del hecho se multiplica, ante la próxima Europa de los Estados; las comunidades dentro de éstos, que ya constituían una 2ª jurisdicción, pasan a ser una 3ª. Al reparto de prebendas, al arreglo de componendas, al valorar perjuicios o beneficios mayoritarios, ¿dónde el poder de decisión, participación, defensa de derechos, o siquiera exposición directa de perjuicios?

Cualquier concepto de legislación respetuosa con el administrado, queda fuera de lugar por la separación sociológica del administrado frente al legislador. Desde los estamentos municipales, provinciales, gobiernos autónomos, parlamento estatal y parlamento europeo (éstas elecciones hechas a nivel de Estado para la Cámara europea), desvirtúan cualquier concepto de equilibrio social y político. Si a esta exposición añadimos que todos los estamentos establecen elección indirecta del gobierno europeo, la votación del elector es menos participativa y más casual en el acierto que en la compra de un boleto de lotería.

¿Y cómo discernir la defensa que hará el electo por este sistema, (escandalosamente bien pagado), y la compaginación que va a realizar allí donde se debaten paralelamente su posición, la del Estado al que representa, la del partido a que pertenece, la de la de la votación de los cargos que han de repartirse? ¿Cómo sintonizar entre el electorado con sus problemas diarios, y el elegido condicionado por su partido y cuantas componendas surjan entre los compromisos en la elección de cargos de gobierno y contraprestaciones de los Estados? De ahí la cuestión y la necesidad de ejercer el derecho.